



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 486 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica 14 JUN. 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-047326-2020 de fecha 30 de noviembre del 2020, que contiene la **RESOLUCIÓN N° 10** de fecha 17 de noviembre del 2020, expedida por Sala Laboral Permanente De La Corte Superior De Justicia De Ica, en el Expediente Judicial N° 00632-2019-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de Resolución, promovido por **MARIA ANA JESUS POZO ZARATE**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 6645** fecha 13 de diciembre del 2017, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, que declaró IMPROCEDENTE la solicitud de Bonificación Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% como servidora docente activo y cesante, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que la administrada interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social y el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 00632-2019-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante **Resolución N° 10** de fecha 17 de noviembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N° 00632-2019-0-1401-JR-LA-03, **SE CONFIRMA LA SENTENCIA** contenida en la Resolución N° 07 de fecha 18 de junio del 2020, que **Declara FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por Doña **MARIA ANA JESUS POZO ZARATE** Contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, de acuerdo al artículo 95° del reglamento de organización y funciones (ROF) del gobierno regional de Ica, la Dirección Regional de Educación se encuentra bajo la jurisdicción de la Gerencia Regional de Desarrollo social, así mismo también el manual de organización y funciones (MOF) de la entidad, respecto a las "Líneas de Dependencia y Autoridad" establece que la Dirección Regional de Educación, depende administrativamente del Gerente Regional de Desarrollo Social; por lo que esta Gerencia Regional cuenta con la competencia para resolver los recursos de quejas contra los actos administrativos expedidos por el titular de la Dirección Regional antes mencionada;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...)*.

Que, mediante **Resolución N° 10** de fecha 17 de noviembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N° 00632-2019-0-1401-JR-LA-03, **SE CONFIRMA LA SENTENCIA** contenida en la Resolución N°





Gobierno Regional de Ica



07 de fecha 18 de junio del 2020, que **Declara 1.- FUNDADA EN PARTE** LA demanda interpuesta por Doña **MARIA ANA JESUS POZO ZARATE**, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. **2.-EN CONSECUENCIA**, NULA la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 6645 de fecha 13 de diciembre del 2017, que declaró IMPROCEDENTE la solicitud de Bonificación Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% como servidora docente activo y cesante, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, SÓLO EN EL EXTREMO que concierne a la parte actora; así como las Resoluciones Denegatorias Fictas generadas en mérito a la solicitud de la demandante de fecha de recepción 07 de noviembre del 2017 (Expediente 47475) y su recurso de apelación de fecha de recepción 05 de febrero del 2018 (Expediente 09262). **3.-ORDENO** que el GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA dentro del TÉRMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍA, CUMPLA con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el REINTEGRO de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la REMUNERACIÓN TOTAL, en favor de la demandante de MARZO DE 1991 AL 31 DE JULIO DE 1996, en que ejerció funciones como DOCENTE EN ACTIVIDAD; así como el REINTEGRO de la referida Bonificación Especial con el 30% de la PENSIÓN TOTAL (CESANTE) DEL 01 DE AGOSTO DE 1996, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. **4.- REVOCARON**, la sentencia recurrida en el extremo que ordena el pago del el REINTEGRO de la referida Bonificación Especial con el 30% de la PENSIÓN TOTAL (CESANTE) del 26 de NOVIEMBRE DEL 2012 HASTA DICIEMBRE DEL 2018, con la deducción de lo pagado en forma diminuta, **REFORMÁNDOLA**, declararon IMPROCEDENTE la demanda por no haber sido materia de pretensión en el procedimiento administrativo, PRECISARON que solo corresponde el reintegro por la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% en su pensión total por el periodo de 01 de agosto de 1996 hasta el 25 de noviembre del 2012.

Estando al Informe Técnico N° -2021-GRDS/REDM, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS Ley Orgánica Del Poder Judicial; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 6645 de fecha 13 de diciembre del 2017, que declaró IMPROCEDENTE la solicitud de Bonificación Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% como servidora docente activo y cesante, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, SÓLO EN EL EXTREMO que concierne a la parte actora; así como las Resoluciones Denegatorias Fictas generadas en mérito a la solicitud de la demandante de fecha de recepción 07 de noviembre del 2017 (Expediente 47475) y su recurso de apelación de fecha de recepción 05 de febrero del 2018 (Expediente 09262).

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por Doña **MARIA ANA JESUS POZO ZARATE**, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Ica que, dentro del TÉRMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍA, CUMPLA con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el REINTEGRO de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la REMUNERACIÓN TOTAL, en favor de la demandante de MARZO DE 1991 AL 31 DE JULIO DE 1996, en que ejerció funciones como DOCENTE EN ACTIVIDAD; así como el REINTEGRO de la referida Bonificación Especial con el 30% de la PENSIÓN TOTAL (CESANTE) DEL 01 DE AGOSTO DE 1996, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales.





Gobierno Regional de Ica



ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

LIC. CARLOS JOSE MARTINEZ HERNÁNDEZ
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

354